



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de agosto de 2011

N° 26854

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 170
(De jueves 18 de agosto de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DEL ADELANTO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993, QUE REGLAMENTA DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 883
(De jueves 18 de agosto de 2011)

POR LO CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD COORDINADORA PARA EL SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ Y LA BAHÍA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2004-11
(De viernes 29 de julio de 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP., UN ÁREA TERRESTRE CON UNA SUPERFICIE DE 4,632.52 M2, LOCALIZADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VACAMONTE, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 54-11
(De jueves 3 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN CNV NO. 550-2010 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESOLVIÓ IMPONER MULTA DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,000.00) A LA CASA DE VALORES GENESIS SECURITIES, S.A. POR LA MORA DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 136
(De miércoles 6 de julio de 2011)

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 170
(De 18 de agosto de 2011)

"Por el cual se modifican las reglas del Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta disposiciones del Impuesto sobre la Renta"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, se reglamentó el Impuesto sobre la Renta.

Que a partir del 1 de enero de 2011, conforme a la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, modificada por la Ley 31 de 5 de abril de 2011, las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del Impuesto sobre la Renta deberán pagar un adelanto mensual a dicho impuesto equivalente al 1% del total de los ingresos gravables de cada mes.

Que el mencionado adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta, se pagará por medio de declaración jurada dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al mes anterior, por lo que resulta indispensable establecer modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, ajustándolo a la nueva normativa legal.

Que es imprescindible reglamentar las disposiciones contenidas en las mencionadas Leyes, a efecto de actualizar la aplicación del régimen fiscal concerniente al Impuesto sobre la Renta.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 126-A del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 126-A. Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.

A partir del 1º de enero de 2011, las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del Impuesto sobre la Renta, deberán pagar un adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos gravables de cada mes. Este adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta se pagará por medio de declaración jurada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al mes anterior, según los procedimientos que para estos efectos establezca la Dirección General de Ingresos.





Página N.º 5
Decreto Ejecutivo N.º 170
De 22 de agosto de 2011
Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N.º 170 de 1993

Quedan comprendidas, las sociedades mercantiles, asociaciones accidentales o consorcios que generen ingresos gravables, inscritas o no en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. También quedan comprendidos los fideicomisos constituidos conforme a la Ley 1 de 5 de enero de 1984, cuando el fideicomitente sea persona jurídica, y las fundaciones de interés privado cuando generen ingresos gravables.

Parágrafo: Las personas jurídicas que tributan el Impuesto sobre la Renta bajo el régimen de ganancias de capital de que tratan los literales a) y c) del artículo 701 Código Fiscal, deberán incluir todos los otros ingresos gravables que no provengan de dicho régimen, para los efectos del pago del adelanto mensual del Impuesto sobre la Renta.

El crédito fiscal que resulte luego de la presentación de la declaración jurada del período 2010 y subsiguientes, podrá ser aplicado directamente en el formulario del adelanto mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR), en el mes siguiente en que el contribuyente haya liquidado el impuesto jurado a pagar de dicho período.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 126-B al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-B. Importación, distribución y despacho de combustibles.

Las personas jurídicas que dentro de sus operaciones generadoras de renta gravable importen, distribuyan o despachen gasolina de 91 octanos, gasolina de 95 octanos, LPG, diesel y *jet fuel*, que estén debidamente registradas ante la Secretaría Nacional de Energía, podrán restar del total de ingresos gravables los importes correspondientes al impuesto de consumo al combustible y derivados del petróleo, así como el precio de adquisición de dichos productos.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 126-C al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-C. Transporte de combustible.

Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de transporte de combustible pagarán el adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta aplicando el 1% sobre el margen bruto de ganancias, que como tal se entiende como la diferencia entre el monto de los ingresos gravables y el costo directo de operaciones, excluyendo los gastos generales y administrativos que complementan la prestación del servicio. Para los efectos del adelanto antes mencionado el margen bruto de ganancias no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los ingresos gravables.





Página N° 3
Decreto Ejecutivo N° 170
De 18 de agosto de 2011
Por el cual se publica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993

Artículo 4. Se adiciona el artículo 126-D al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-D Seguros y reaseguros.

Las personas jurídicas dedicadas a las actividades de seguro y reaseguro podrán restar del total de ingresos gravables los ingresos por primas de seguro y reaseguro cedidos a otras empresas dedicadas a dicha actividad.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 126-E al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-E Importación y fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano.

Las personas jurídicas dedicadas a la importación y fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, de que trata el numeral 14 del Parágrafo 8 del artículo 1057-V de este Código, podrán descontar del Impuesto sobre la Renta que resulte en sus declaraciones juradas del adelanto mensual, el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que hayan pagado o incurrido por la importación y adquisición de materiales de empaque para la fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano.

El Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que se haya descontado del adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta, no podrá considerarse como costos de ventas o gastos deducibles.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 126-F al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-F Actividades agropecuarias y agroindustriales.

Los ingresos gravables obtenidos por las personas jurídicas generados en la actividad agropecuaria o agroindustrial, siempre que sean mayores de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00) anuales, estarán sujetos a pagar el adelanto mensual al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%).

En caso que durante el transcurso del año fiscal, las personas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no hayan presentado la declaración jurada del adelanto mensual del Impuesto Sobre la Renta, por estimar que sus ingresos gravables del período serían inferiores a la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00), quedan obligadas a presentar la declaración jurada de dicho adelanto y pagar el impuesto sobre la base de los ingresos acumulados, a partir del período en que ocurra el exceso de la suma antes mencionada.

Las personas jurídicas de que tratan los dos párrafos anteriores están obligadas a presentar la declaración mensual del adelanto del Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos gravables que reciban de fuentes diferentes a la actividad agropecuaria o agroindustrial, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 126-A de este Decreto.





Página N° 4
Decreto Ejecutivo N° 170
De 18 de agosto de 2011
Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993

Artículo 7. Se adiciona el artículo 126-G al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-G. Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta aplicable a las empresas de construcción o de empresas que realicen trabajos sobre inmuebles y cuyas operaciones generadoras de renta afecten a más de un año fiscal.

Las empresas de construcción o de empresas que realicen trabajos sobre inmuebles y cuyas operaciones generadoras de renta afecten a más de un año fiscal deberán considerar para los efectos del adelanto mensual de Impuesto sobre la Renta, el monto del informe mensual que presentan a sus clientes, según el avance de la obra.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 126-H al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-H Créditos del ITBMS.

La totalidad del adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta de las personas mencionadas en los artículos 126-E y 126-F se reconocerá como crédito al Impuesto Sobre la Renta, aún cuando se descuenta de dicho adelanto el crédito fiscal de ITBMS que hayan pagado o incurrido únicamente por la adquisición de materiales de empaque para la fabricación de productos alimenticios o farmacéuticos y medicinales de consumo humano, dentro del período correspondiente.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 126-I al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-I Exclusiones del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta.

Se excluyen de la obligación de pagar el adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta y consecuentemente de presentar la respectiva declaración:

1. Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables anuales sean de treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00) o menos. No obstante, si los ingresos gravables exceden la suma de treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00) tales personas quedarán obligadas a presentar la declaración del adelanto mensual al Impuesto Sobre la Renta en el mes en que se ocasiona el excedente, declarando los ingresos gravables acumulados a la fecha, así como la liquidación y pago del adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta que resulte sobre ese total. El respectivo pago será reconocido como un crédito del Impuesto sobre la Renta.
2. Las sociedades civiles mencionadas en el artículo 620 del Código Judicial y las dedicadas al ejercicio de profesiones liberales en general, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 706 del Código Fiscal. En caso que las sociedades mencionadas en este numeral, no distribuyan la totalidad de sus rentas netas gravables, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta, al momento de presentar la declaración jurada de rentas y cancelarlo a más tardar el 31 de marzo de cada año o dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal.





Palma Nº 4
Decreto Ejecutivo Nº 170
De 17 de agosto de 2011
Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993

3. Las sociedades de inversión registradas en la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 706 del Código Fiscal.
4. Las sociedades sin operaciones, así como las sociedades dedicadas a las actividades mencionadas en el parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal.
5. Las personas jurídicas que en virtud de Tratados Públicos o de leyes especiales o de contratos autorizados o aprobados por la Ley estén exentos del pago del impuesto.
6. Las personas naturales en general.
7. Las personas jurídicas cuyo giro ordinario de negocios sea la primera operación de compraventa o cualquier otro tipo de traspaso a título oneroso de viviendas o locales comerciales nuevos, siempre que el respectivo permiso de construcción sea expedido a partir del 1 de enero de 2011 y el terreno se haya revalorizado por lo menos dentro de los dos años anteriores a la fecha de la venta.
8. Cualquier persona jurídica que no devengue rentas gravables objeto del Impuesto sobre la Renta.
9. Las personas jurídicas que se hayan acogido a los beneficios de Estabilidad Jurídica de las Inversiones, por el término que reste del plazo concedido conforme a la Ley 54 de 1998. Tales personas quedan afectas al sistema de liquidación y pago del Impuesto sobre la Renta Estimado con base a las tres partidas que regían antes de la adición del parágrafo 6 al artículo 710 del Código Fiscal. No obstante, tales personas podrán renunciar a dichas garantías sujetándose, por ende, a las condiciones normales que, en materia impositiva y jurídica, rigen para el resto de las inversiones no amparadas bajo este régimen.
10. Las personas jurídicas dedicadas al sector agropecuario o agroindustrial con ingresos totales menores a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) anuales.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 126-J al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-J Sanciones por incumplimiento.

Conforme a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 710 del Código Fiscal, los contribuyentes que presenten la declaración jurada del adelanto al Impuesto sobre la Renta fuera del término fijado, serán sancionados con un recargo equivalente al 10% del valor del impuesto a pagar, según la misma declaración, y hasta un máximo de cinco mil balboas (B/.5,000.00), por cada declaración.

En adición, se aplicará lo indicado en el artículo 1072-A del Código Fiscal sobre el monto del Impuesto Sobre la Renta no pagado en el término que corresponda pagarse.

Transitorio: El pago en exceso realizado por el contribuyente en concepto de sanciones por el incumplimiento en la presentación del adelanto mensual del Impuesto sobre la Renta, antes de la entrada en vigencia de la Ley 31 de 2011, podrá ser compensado de forma automática, sin necesidad de un proceso de fiscalización previa, contra cualquier deuda tributaria que así lo solicite el contribuyente hasta la concurrencia de dicho crédito.

Lo antes mencionado es sin perjuicio del derecho a solicitar la respectiva devolución del crédito conforme al procedimiento ordinario de las devoluciones.





Página N° 6
Decreto Ejecutivo N° 170
De 18 de agosto de 2011
Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 15 de marzo de 2010, modificada por la Ley 31 de 5 de abril de 2011 y numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 () días del mes de agosto de dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 883
(De 18 de agosto de 2011)

"Por lo cual se designa al Coordinador General de la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo 144 de 20 de junio de 2001, se creó la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá.

Que la ejecución del saneamiento integral de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá se efectuará mediante una gestión administrativa y operacional, que promoverá el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad capital.

Que la Unidad Coordinadora contará con una estructura administrativa, a cargo de un Coordinador General de Proyecto.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, está facultado para designar al Coordinador General del Proyecto para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá.

DECRETA

Artículo 1. Designar a TATIANA DE JANON DE GETMAN, con cédula de identidad personal 8-739-1924, seguro social 8-739-1924, como Coordinadora General de la Unidad Coordinadora para el Saneamiento de la Ciudad de Panamá y la Bahía de Panamá.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República





C-45622



CONTRATO No. A-2004-11

Los suscritos **ROBERTO J. LINARES T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **No. 4-138-1336**, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, la señora **MATILDE DE AGUIRRE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **9-127-586**, en su condición de Presidenta y Representante Legal la sociedad panameña **CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.**, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área terrestre con una superficie de **4,632.52 M2**, focalizada en Recinto Portuario de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá.

El área solicitada se describe a continuación:

POLÍGONO TERRESTRE

ÁREA = 4,632.52M2

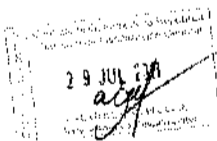
Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 979750.350 y Este 645648.930 se mide una distancia de 13.540 m con Rumbo N 89° 57' 28" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 979750.360 y Este 645635.390 se mide una distancia de 46.410 m con Rumbo N 09° 54' 03" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 979796.080 y Este 645643.370 se mide una distancia de 16.690 m con Rumbo N 11° 11' 44" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 979812.450 y Este 645646.610 se mide una distancia de 37.330 m con Rumbo N 18° 42' 59" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 979847.810 y Este 645658.590 se mide una distancia de 38.890 m con Rumbo N 76° 14' 20" E,





Contenido No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAFFRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP
Pag. No. 2

para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 979857.060 y Este 645696.360 se mide una distancia de 64.870 m con Rumbo S 14° 53' 28" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 979794.370 y Este 645713.030 se mide una distancia de 11.940 m con Rumbo S 75° 23' 36" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 979791.360 y Este 645701.480 se mide una distancia de 14.200 m con Rumbo S 14° 38' 35" E, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 979777.620 y Este 645705.070 se mide una distancia de 16.190 m con Rumbo S 81° 47' 41" W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 979775.310 y Este 645689.050 se mide una distancia de 40.120 m con Rumbo N 89° 42' 52" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 979775.510 y Este 645648.930 se mide una distancia de 25.160 m con Rumbo N 00° 00' 00" S, para llegar al punto 1.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será utilizada para la recolección, acopio y comercialización de arena submarina y su posterior venta en la Ciudad de Panamá.

Para el desarrollo del proyecto, LA CONCESIONARIA tiene proyectado realizar una inversión de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), según se detalla a continuación:

Construcción de pequeño taller de mantenimiento	B/.10,000.00
Construcción de cerca perimetral	B/.40,000.00
Total	B/.50,000.00

29 JUL 2011

PARÁGRAFO I: Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras



[Handwritten signature]

Contrato No. 2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP
Pág. No. 3.

actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, por el área otorgada en concesión un canon fijo de CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.05) por metro cuadrado de área terrestre, generando de esta manera un canon fijo mensual durante el primer año de DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 63/100 (B/.231.63). Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la tabla siguiente:

Área Terrestre: 4632.52 M2			
ANC	Canon por M2 con el incremento del 5% anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.0500	231.63	2,779.56
2	0.0525	243.21	2,918.52
3	0.0551	255.25	3,063.00
4	0.0579	268.22	3,218.64
5	0.0608	281.66	3,379.92
6	0.0638	295.55	3,546.60
7	0.0670	310.38	3,724.56
8	0.0704	326.13	3,913.56
9	0.0739	342.34	4,108.08
10	0.0776	359.48	4,313.76
Total =			34,966.20

El canon descrito será pagado a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince días (15) calendario siguiente a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.34,966.20).

CUARTA: El término del contrato es de diez (10) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Para los efectos de la

23 JUL 2011
[Handwritten signature]



Contrato No A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No 4

prórroga del presente contrato **LA CONCESIONARIA** deberá presentar solicitud escrita **noventa (90)** días antes del vencimiento del contrato.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga estará sujeta al refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

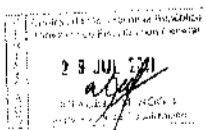
LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de **noventa (90)** días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I:

LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el **Artículo 1770 del Código Civil**, en concordancia con el **Artículo 1444 del Código Judicial**. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II:

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área





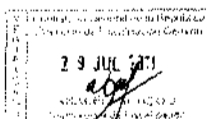
Contrato No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pag. No.5

dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

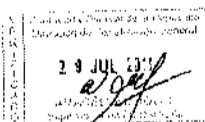
- a) Pagar los gastos por cualquier servicio público que sea aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura, área otorgada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) LA CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.





Contrato No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pag. No 8

- e) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías y cualquier otro que por razón del mantenimiento del área sea necesario. Además deberá rembolsar a LA AUTORIDAD los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de LA CONCESIONARIA o de su personal.
- f) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse, para instalar o dar mantenimiento a las tuberías en el área otorgada en concesión y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- g) Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente.
- i) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 62/100 (B/3,496.62)**, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.
- j) Deberá garantizar la inversión a realizar con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de la inversión, tal como lo establece el Decreto No.317-LEG de 12 de diciembre de 2006 y deberá mantener su vigencia hasta que se haya

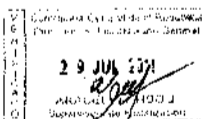




Contrato No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No.7

realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- k) Consignar a favor de LA AUTORIDAD una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL que garantice parte de los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00) a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- l) LA CONCESIONARIA se obliga a consignar una PÓLIZA DE INCENDIO sobre el valor total de las mejoras construidas a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- m) Presentar ante LA AUTORIDAD todos los años de vigencia de la sociedad, el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal.
- n) Permitir la fiscalización a los funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo, durante las etapas de operación del proyecto, para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema.
- ñ) Notificar a la Autoridad Marítima de Panamá de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se puede ver afectado el ecosistema del lugar.
- o) Durante las etapas de construcción y operación del proyecto, LA AUTORIDAD, deberá realizar inspecciones técnicas de campo a través de la Unidad de Control y Seguimiento, a fin de fiscalizar el cumplimiento del contrato.
- p) Liberar a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones





Contrato No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No. 8

- o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- q) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
 - r) **LA CONCESIONARIA** no podrá subarrendar, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin la autorización expresa de la **AUTORIDAD**.
 - s) **LA CONCESIONARIA** sólo podrá desarrollar y construir en el área concesionada, las facilidades descritas en el objeto del presente contrato. El incumplimiento de esta será causal de cancelación del Contrato de Concesión.
 - t) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
 - u) **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar ante **LA AUTORIDAD**, la correspondiente Licencia de Operación, al momento que necesite prestar un servicio marítimo auxiliar y deberá pagar por esta actividad desde el inicio de operaciones, una tarifa que corresponderá a lo establecido en las disposiciones que regulan el otorgamiento de las Licencias de Operación.
 - v) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar o reducir el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo ante **LA AUTORIDAD** para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.

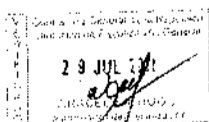
OCTAVA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

NOVENA:

Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso esta, dentro del período de **noventa (90)**





Contrato No. A-2004-71
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNACIONAL INVESTMENT, CORP.
Pag. No.9

días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA:

LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

De igual manera **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni enajenar de forma alguna las acciones de la sociedad, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

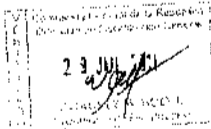
UNDÉCIMA:

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No.9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DUODÉCIMA:

Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las





Contrato No. A-2004-11
Panamá, 29 de Julio de 2011
AMP - CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.
Pág. No.10

anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, excepto en el caso señalado en el Literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA AUTORIDAD pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

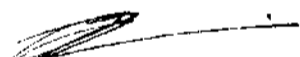
DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.35.00).

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá y corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente Contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil Once (2011)

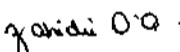

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

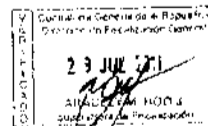

ROBERTO J. LINARES T
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


MATILDE DE AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL
CAPRICORNIO INTERNATIONAL INVESTMENT,
CORP.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 

RULTCMARBMVMMMSad.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 54-11
de 03 de marzo de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 20 de Julio de 2011

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No. 550-2010 de 22 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer Multa de Tres mil Balboas con 00/100 (B/. 3,000.00) a la casa de valores GENESIS SECURITIES, S.A., por la mora de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos correspondientes al segundo trimestre terminado el 30 de junio de 2010, cuyo plazo de presentación venció el 31 de agosto de 2010.

Que la citada Resolución fue notificada al representante legal de GENESIS SECURITIES, S.A., el 18 de enero de 2011, quien personalmente interpuso, en tiempo oportuno, recurso de reconsideración mediante nota fechada 20 de enero de 2011, recibida en nuestras oficinas el 21 de enero del mismo año, recurso que se sustenta en el siguiente argumento:

"En la mencionada Resolución de Multa se indica en el tercer párrafo, de la pág. 2, "... y al no haber remitido el documento ni las explicaciones pertinentes en el plazo otorgado", por lo que pareciera que para el momento en que se dictó la Resolución, tampoco habíamos enviado los Estados Financieros Interinos. Sin embargo, como se desprende de la copia de recepción que adjuntamos, los mismos fueron entregados a la Comisión Nacional de Valores el día 13 de octubre de 2010.

En cuanto a las razones por las que no se entregó una comunicación especificando los motivos de la demora, señalamos dos factores que incidieron en ello.

a. Nuestras fallas de coordinación interna. Al momento en que nos aprobaron la licencia de casa de Valores, 16 de abril de 2010, la estructura física y de organización que teníamos prevista se había perdido. El proceso de aprobación había durado más de lo que habíamos estimado y como consecuencia, perdimos la oficina que teníamos alquilada, y la oficial de cumplimiento inicial no pudo prestar sus servicios. Esta situación fue planteada a la Comisión, y les agradecemos la gentileza de extendernos el plazo para el inicio de operaciones. Durante los primeros meses, no teníamos sede (la nueva oficina fue alquilada el 1 de noviembre), y se presentaron fallas de comunicación y coordinación, entre las distintas personas a cargo del proyecto de Genesis Securities. Nuestro mayor esfuerzo y dedicación estaba dirigido a lograr una oficina equipada en todos los sentidos, de manera de poder abrir a tiempo. Una vez que tomamos consciencia que no habíamos preparado Estados Financieros adecuados, tomamos las previsiones para enviárselos.

b. Por otra parte, afortunadamente la comunicación con la Comisión Nacional de Valores es muy fluida y ágil tanto por email como por teléfono, y en algún momento de alguna conversación telefónica posterior al email, entendimos erróneamente, que ya no era necesario enviar la carta explicativa, sino que al cumplir con el envío de los Estados Financieros Trimestrales podíamos evitar una sanción."

Que una vez expuestos los argumentos aducidos por el recurrente procede esta Autoridad a analizar los mismos, para lo cual hace las siguientes consideraciones:

En efecto, el tercer párrafo de la segunda página de la resolución 550-2010 indica "...y al no haber remitido el documento ni las explicaciones pertinentes en el plazo otorgado...", sin embargo, desvirtuamos lo que arguye el que recurre por cuanto con esta indicación la

J. A. G.



Resolución CNV No. 54-11 de 03 de marzo de 2011.

Comisión Nacional de Valores esta haciendo un señalamiento dirigido a plasmar el incumplimiento por parte del obligado en el tiempo estipulado.

Que en ningún momento se hace referencia a que no se hayan presentado los Estados Financieros Interinos con posterioridad, sino que para efectos de verificar el cumplimiento lo necesario era hacer alusión al hecho probado de que en el término otorgado no se habla dado ni la presentación de los mismos ni el envío de explicaciones, que son los dos hechos que dan mérito a la sanción impuesta, por cuanto la presentación posterior que aduce el recurrente, no fue incluida en la resolución porque no causa efecto alguno sobre la decisión efectuada, pues la misma se produce extemporáneamente.

Que de igual forma, el recurrente hace referencia en su escrito a una serie de fallas internas en el proceso de su organización como casa de valores, para sustentar la no presentación oportuna de los estados financieros.

Que debe esta autoridad recordarle a GENESIS SECURITIES, S.A., que los sujetos que entran a formar parte de este mercado conocen muy bien que en la Resolución por la cual se les otorga la licencia, se les indica que a partir de la notificación deben cumplir con las obligaciones impuestas por las normativas vigentes en la materia.

Que este deber de cumplir, fue objeto de estudio por parte de la Comisión mediante Opinión No. 7-2006, la cual le fue citada al regulado en la resolución impugnada y de la cual debemos resaltar, se indica, que el cumplimiento de las obligaciones que impone esta entidad debe darse "con independencia de factores atribuibles a sus operaciones como casa de valores."

Que el acuerdo 8-2005, es taxativo al indicar en el artículo 5 que sólo la razones de fuerza mayor, caso fortuito o haber cesado como negocio en marcha son los sustentos que serán considerados por la CNV para la imposición de la multa por la entrega tardía en la presentación de estados financieros.

Que el mismo artículo citado en el párrafo anterior, prevé la oportunidad al regulado de informar a la CNV con carácter previo a la fecha de entrega debida de sus informes financieros, que no podrá cumplir con los plazos establecidos y que basados en esa información esta Autoridad resuelve si procede o no la imposición de la multa administrativa.

Que para concluir este punto, debemos indicarle a GENESIS SECURITIES, S.A., que durante el proceso en el cual estaban organizándose como casa de valores, como bien cita en su escrito, la Comisión Nacional de Valores le otorgó una prórroga al inicio de operaciones; y que las fallas que aduce no son óbice para sustentar la no presentación de los estados financieros oportunamente, más cuando la normativa de este mercado, como ya hemos probado en párrafos anteriores prevé mecanismos para cumplir con la presentación de la información e incluso para que esta institución considere la no imposición de sanción.

Que tal cual menciona el representante legal de Génesis, estamos de acuerdo en que "la comunicación con la Comisión Nacional de Valores es muy fluida y ágil", y no sólo se trata de una percepción hacia ellos sino del mercado en general, pues tratamos de mantener contacto, sobre todo, con temas como el de cumplimiento a las obligaciones establecidas legalmente a nuestros regulados. Pero más que esto, nuestra comunicación para temas de cumplimiento, como por ejemplo por el cual hoy se encuentra GENESIS SECURITIES, S.A. sancionada, se dan por escrito con el regulado, para evitar malas interpretaciones como las que se pretenden aducir. Así, verá el recurrente que hay correos solicitando explicaciones y el envío de los informes de fecha 9 de septiembre de 2010, 16 de septiembre de 2010 y 27 de septiembre de 2010 remitidos por esta Autoridad.

Que de lo antes planteado, observamos que la Comisión Nacional de Valores siguiendo el debido proceso solicitó las explicaciones pertinentes a la Casa de Valores, a fin de verificar si las razones que motivaron el incumplimiento permiten considerarlas como evento de caso fortuito o fuerza mayor que justifique la mora en la presentación de los Estados Financieros; al no recibir respuesta alguna en el tiempo establecido, la casa de valores no utilizó el mecanismo de defensa que según la normativa tiene derecho el regulado en una primera instancia, a pesar de que la solicitud de explicaciones fue remitida en tres ocasiones. En todo caso consideramos oportuno manifestar que las explicaciones planteadas en el recurso de reconsideración no representan eventos de caso fortuito o fuerza mayor.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia certificada de su Original

20 de Julio 2011

pi Ka



Resolución CNV No. 54-11 de 03 de mayo de 2011.

Que es de suma importancia la presentación de información financiera ya que más que obligación normativa para no ser multado y para mantener la licencia, representa un compromiso de información al público inversionista, principio fundamental del mercado de valores.

Por todo lo antes planteado, considera esta Entidad que no existen argumentos legales válidos esgrimidos por el recurrente que puedan hacer cambiar la opinión que sobre este tema ha efectuado la Comisión Nacional de Valores en la resolución objeto del presente recurso.

Por las consideraciones antes expuestas esta Autoridad,

RESUELVE:

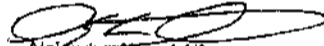
PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución CNV No. 550-2010 de 22 de diciembre de 2010, mediante la cual la Comisión Nacional de Valores resolvió imponer multa de Tres mil Balboas con 00/100 (B/. 3,000.00) a la casa de valores GENESIS SECURITIES, S.A., por la mora de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos correspondientes al segundo trimestre terminado el 30 de junio de 2010, cuyo plazo de presentación venció el 31 de agosto de 2010.

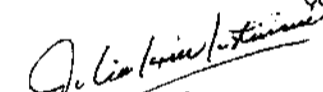
SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

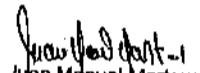
Fundamento legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No 8-2000 de 22 de mayo de 2000 (texto único que incluye modificaciones); Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 03 del mes de mayo del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Aboud Alfaro
Comisionado Presidente


Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente


Juan Manuel Martens
Comisionado

COM/pv

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN



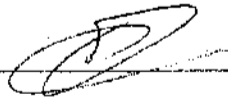
A los 16 días del mes de Mayo
del año ONCE (2011)
a las 10:00 a.m. notifique
al señor (a) Josepe ZeiTOUNI

Que antecede.

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Patronó _____ de _____ de _____





ACUERDO MUNICIPAL N° 136
DE 6 DE JULIO DE 2011

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y,

ACUERDA:

TITULO PRIMERO
De la Instalación del Concejo

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1

El 1 de julio, cada cinco años, el Consejo Municipal de Chitré se reunirá por derecho propio en el Salón de Actos del Concejo y se constituirá con su mayoría absoluta, entendiéndose éste al número entero siguiente a la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 2

Esta sesión será presidida provisionalmente por el Concejal de mayor edad. Hará las veces de Secretario Interino el más joven.

ARTÍCULO 3

Constituido el Concejo, el Presidente Provisional dispondrá que la Secretaria llame a lista para la comprobación del quórum.

ARTÍCULO 4

Si llamada la lista no hubiera las tres quintas partes (3/5), el Presidente tomará las medidas del caso con el fin de hacer concurrir a los ausentes.

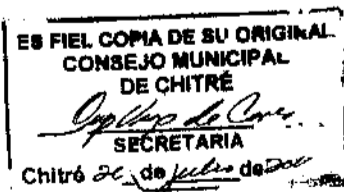
A falta de los principales, se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 5

Obtenido el quórum reglamentario, el Presidente Provisional puesto en pie será juramentado por el Alcalde ante el Concejo pronunciando en alta voz: "JURA A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR LOS DEBERES DE PRESIDENTE Y MIEMBRO DE ESTA CORPORACIÓN; ACATAR EL REGLAMENTO INTERNO Y TODOS LOS ACUERDOS DEL CONCEJO, PROCEDIENDO EN TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES". El Presidente Provisional contestará "JURO".

Si el Presidente Provisional no profesare creencia religiosa, podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento.

Inmediatamente, el Presidente Provisional hará que los demás Concejales presten el juramento de rigor, dirigiéndoles la siguiente pregunta: "JURAN A DIOS Y A LA PATRIA CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LES IMPONE EL CARGO DE CONCEJAL" y los Concejales contestarán "JURO".



**ARTÍCULO 6**

Acto continuo, se procederá a la elección de Presidente, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. El Concejal que resultare electo se posesionará de la Presidencia del Concejo, después de ser juramentado por el Presidente Provisional. Enseguida se procederá a la elección del Vicepresidente quien ocupará el puesto una vez haya sido juramentado por el Presidente

Finalmente, se procederá a la designación del Secretario del Concejo, del Ingeniero Municipal y del Abogado Consultor del Consejo Municipal, como también del Tesorero Municipal, el Topógrafo Municipal y el Relacionista Público del Consejo Municipal si hubiera lugar para ello.

Estos funcionarios se posesionarán de sus cargos prestando el juramento de estilo.

ARTÍCULO 7

Elegidos y posesionados todos los dignatarios, el Presidente sonará la campanilla para que los Concejales se pongan en pié, y les hará la siguiente pregunta: "DECLARAN INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ", y los Concejales contestarán: "SI, DECLARO".

ARTÍCULO 8

Una vez instalado el Concejo, el Presidente nombrará una comisión especial hasta de tres Concejales, para que pongan en conocimiento del Alcalde del Distrito, la instalación del Concejo. Mientras la Comisión cumple su cometido, la sesión se declarará en receso.

ARTÍCULO 9

Cuando haya regresado dicha comisión, sola o acompañada por el Alcalde, se reanudará la sesión. Si el Alcalde concuriere al recinto, tomará asiento a la izquierda del Presidente del Concejo, quien le ofrecerá el uso de la palabra para que lea su mensaje. Si no concuriere el Presidente del Concejo declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 10

Siempre que se elijan nuevos dignatarios, los electos prestarán el juramento de estilo al encargarse de sus puestos. Igualmente se procederá cuando se trate de un Concejal Suplente que haya de tomar parte en las deliberaciones en reemplazo de un principal, como también en el caso de cualquier otro funcionario que debe tomar posesión ante el Concejo.

ARTÍCULO 11

Las sesiones del Consejo Municipal serán presididas por el Presidente del Concejo escogido de su seno. En su ausencia será presidida por el Vicepresidente del Concejo escogido igualmente del seno del mismo.

ARTÍCULO 12

El Presidente y Vicepresidente del Concejo, durarán en sus cargos por un período de un (1) año en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un nuevo período.

La elección para la renovación del Presidente y el Vicepresidente del Concejo se hará en la última sesión ordinaria del mes de junio de cada año y los nuevos dignatarios tomarán posesión de sus cargos a partir del 1 de julio del respectivo año en curso.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL
DE CHITRÉ
Carlos López de Arce
SECRETARÍA
Chitré 22 de julio de 2011

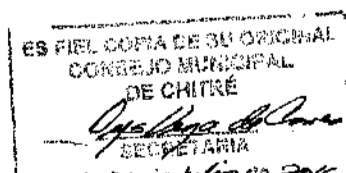


ARTÍCULO 13

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Concejo.
2. Convocar al Concejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo que señala la Ley y el presente Reglamento Interno.
3. Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones del Concejo y dirigir sus debates.
4. Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones permanentes y accidentales que estime convenientes.
5. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión de la mesa y las comunicaciones del Concejo.
6. Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.
7. Formular conjuntamente con el Secretario, el orden del día y de las sesiones.
8. Requerir a los Concejales para que concurran puntualmente a las sesiones.
9. Mantener el orden decidiendo las cuestiones que se susciten y hacer cumplir este Reglamento.
10. Dar a nombre del Concejo las contestaciones orales que a éste corresponda.
11. Firmar junto con el Secretario los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Concejo.
12. Vigilar las comisiones tanto permanentes como accidentales y fijar el término para que presenten los informes de los asuntos y trabajos que tenga a su cargo.
13. Formular semanalmente una cuenta, contra el Tesoro Municipal, por las dietas correspondientes a los Concejales que hayan asistido a la sesión ordinaria de esa semana, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los Concejales que hayan asistido a la misma.
14. Exigir el auxilio de la Policía Nacional siempre que sea necesario para guardar o restablecer el orden en el local del Consejo Municipal y dar protección y seguridad a los miembros de éste.
15. Imponer a las personas que concurran al Consejo Municipal y perturben el orden de las sesiones o irrespeten a alguno de sus miembros, las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación por haber faltado al orden.
 - b. Expulsión del recinto del Consejo Municipal, la cual se llevará a cabo aún valiéndose del auxilio de la Policía Nacional.
 - c. Multa hasta por B/50.00.

Las sanciones impuestas por el Presidente del Concejo en uso de estas facultades son inapelables.





El Presidente del Concejo en estos casos referirá a la autoridad competente a los que incurran en falta o delito.

16. Ejercer las demás funciones que le señale las leyes, acuerdos municipales y este Reglamento y cumplir cuantos deberes correspondan al cargo así como los que dispongan las Resoluciones del Consejo Municipal

ARTÍCULO 14

Cuando el Presidente deseara hacer alguna proposición, ya sea de Acuerdo o Resolución, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de la misma y el Vicepresidente dirigirá la sesión durante este tiempo.

ARTÍCULO 15

El Vicepresidente del Concejo, cuando estuviere presidiendo, llevará el título de Presidente y cumplirá los deberes del cargo.

ARTÍCULO 16

En caso de ausencia absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá las atribuciones inherentes al cargo. El Concejo procederá a elegir un nuevo Vicepresidente en la próxima sesión ordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO Y LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA

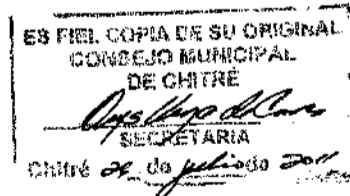
ARTÍCULO 17

En las sesiones del Concejo hará las veces de secretario, el Secretario General del Concejo Municipal que no será Concejal, elegido por mayoría absoluta del Concejo para un período de cinco (5) años, o un secretario Ad-hoc, respectivamente.

ARTÍCULO 18

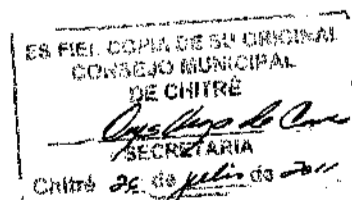
Son atribuciones del Secretario en relación a las Sesiones del Concejo:

1. Asistir sin voto a todas las sesiones del Concejo e informar en ellas acerca de la correspondencia, comunicados, expedientes y demás asuntos sobre los cuales haya de recaer solución por parte del Concejo.
2. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, mensajes, informes y demás documentos que deban ser leídos durante las sesiones.
3. Anunciar los resultados de las votaciones ordinarias, nominales y secretas.
4. Levantar el acta de las sesiones en forma establecida en este reglamento.
5. Entregar a cada Concejal copia de los proyectos de acta levantadas en las sesiones para su revisión y posterior aprobación por el Concejo y transcribirlas, después de aprobadas, al libro correspondiente.
6. Revisar las actas de las sesiones y cuidar que sean transcritas con toda veracidad y en forma sumaria, debiendo tenerlas concluidas para cada sesión siguiente.





7. Recoger oportunamente las firmas de quienes hayan de suscribir las actas de las sesiones tanto del Pleno como de las comisiones.
8. Pasar al Abogado Consultor todo proyecto de acuerdo o resolución que hubiere sido aprobado en primer debate, para su revisión y corrección de estilo, a fin de que sea presentado a segundo debate en la forma como deba ser adoptado en definitiva.
9. Firmar después del Presidente, los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las Actas de las sesiones.
10. Certificar todos los actos oficiales del Municipio, de sus corporaciones y autoridades y los confiados a su custodia, si el Concejo no dispone guardar reserva sobre alguno de sus actos.
11. Preparar los antecedentes que hayan de someterse a la decisión del Concejo; recabar los informes necesarios y anotar las resoluciones, providencias y acuerdos que sobre ellos recaigan.
12. Comunicar las órdenes para el cumplimiento de todos los Acuerdos Municipales, una vez que el Alcalde haya suscrito la diligencia de los mismos, y notificar por escrito la diligencia de las mismas resoluciones y providencias de los interesados cuyas firmas recogerá para acreditar la notificación.
13. Dar cuenta al Concejo de todas las deficiencias del servicio y faltas en que incurran los empleados de su dependencia.
14. Abrir la correspondencia, dar cuenta de ello al Presidente y recibir las solicitudes, memoriales y demás escritos que registrará en el libro de entradas de documentos. Este las regresará a Secretaría con su rúbrica y la leyenda "Enterado" disponiendo en trámite que corresponda en cada caso.
15. Dar a los Concejales los informes que estos le pidan en relación con los asuntos que reposen en Secretaría y poner a su disposición los documentos que pidan y deban consultar para el desempeño de sus labores.
16. Redactar las comunicaciones oficiales que el Presidente deba firmar.
17. Redactar y firmar las otras comunicaciones, cuando no se disponga otra cosa.
18. Expedir constancia de recibo de los documentos presentados al Consejo Municipal cuando se le solicitare.
19. Expedir copia auténtica de los documentos bajo su custodia, salvo aquellos que previamente hayan sido declarados de carácter reservado por medio de la correspondiente Resolución del Consejo Municipal.
20. Anotar en cada expediente, con su firma, la resolución recaída en los asuntos de competencia del Concejo.
21. Todos los demás servicios y condiciones que fueran señalados por las leyes o en virtud de acuerdos municipales.



**ARTÍCULO 19**

El Secretario General del Concejo es el Jefe de la Secretaría del Concejo, y como tal le corresponderá atender las necesidades del Despacho, la disciplina del personal y el cumplimiento de las funciones de sus subalternos. En todo caso habrá siempre un Sub Secretario quien suplirá las faltas temporales o accidentales del Secretario.

ARTÍCULO 20

El Secretario del Concejo podrá ser destituido por las causas establecidas en el artículo 12 de la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984.

ARTÍCULO 21

El procedimiento para la comprobación de lo establecido en el artículo anterior, será considerado en primera instancia por un Tribunal de Honor y Disciplina, nombrado por el Presidente del Concejo, quien presentará al seno un informe de las investigaciones realizadas para que éste tome la decisión final.

ARTÍCULO 22

Cuando el Secretario deba dar alguna certificación lo dará solo de aquello que resulte de documento existente en la Secretaría y refiriéndose a ellos.

ARTÍCULO 23

Cuando hubiera quórum y no fuere posible abrir la sesión por ausencia tanto del Secretario como del Sub Secretario, el Presidente procederá a establecer el hecho y acto seguido deberá el Concejo designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 24

Cuando un concejal requiera de los servicios oficiales de un empleado subalterno del Concejo deberá previamente solicitarlo por escrito al Presidente y en su defecto al Vicepresidente, quien coordinará con el Secretario General la asignación efectiva de dicho funcionario.

TITULO TERCERO
De las Comisiones del Concejo

CAPITULO PRIMERO
De las Comisiones en General

ARTÍCULO 25

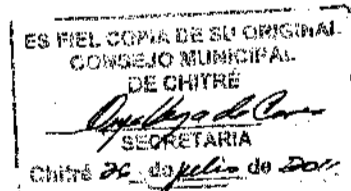
Las comisiones permanentes serán designadas por el Presidente del Concejo. En igual forma se escogerán aquellas comisiones cuyos acuerdos especiales que la creen así lo determinen.

ARTÍCULO 26

Las Comisiones del Concejo se dividen en permanentes y accidentales.

Son permanentes: La Comisión de la Mesa, las que se hallen determinadas por acuerdos vigentes y las de creación y asistencia social que por el presente Acuerdo se establecen, a saber: Comisión de Legislación, de Hacienda y de Asuntos Municipales.

Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus cargos desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo del año siguiente.



Son Accidentales: Las que nombre el Presidente en el curso de sesión para el estudio de determinado asunto.

ARTÍCULO 27

Las Comisiones accidentales llenarán el objetivo para el que fueran nombradas dentro del lapso prefijado por el Presidente. El Presidente podrá prorrogar el plazo según estime conveniente.

ARTÍCULO 28

Las Comisiones se reunirán por convocatoria del Presidente de la misma para conocer los proyectos de acuerdos o resoluciones y demás asuntos que le sean enviados para su consideración.

ARTÍCULO 29

Los concejales y demás personas que de conformidad a la Ley y a este Reglamento tienen iniciativa legislativa podrán entregar a la Secretaría proyectos de acuerdo o resolución durante las sesiones ordinarias del Consejo Municipal con el fin de que, de considerarlo así, sean propuestos al Pleno del Consejo Municipal por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 30

Los informes que presenten las Comisiones deberán ser escritos y firmados por todos sus miembros; más de haber disparidad de opiniones, cada comisionado podrá rendir por separado su concepto, y pondrá una nota en el proyecto "SALVO MI VOTO", sustentando de palabra si a bien lo tuviere.

ARTÍCULO 31

Las Comisiones no podrán borrar, enmendar, adicionar, suprimir o alterar la especie al texto original de los documentos que reciban para estudio. Todas las modificaciones, enmiendas, reformas, etc., que propusieren, se presentarán en un pliego aparte.

ARTÍCULO 32

Al despacho de las Comisiones podrán asistir los otros Concejales que lo quisieran y tendrán voz pero no voto. Será obligatorio citar al proponente del proyecto en debate, sin que su inasistencia sea causa de suspensión del trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 33

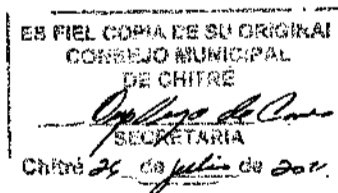
Los Suplentes que estén actuando por Licencia del principal formarán parte de la comisión permanente o accidental a las que forman parte el principal.

ARTÍCULO 34

Cuando una Comisión requiera o necesite documentos o información existentes en cualquier otra oficina o archivo público para el despacho de los asuntos que tengan a su cargo, el Presidente de la Comisión los hará pedir de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, a través del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 35

La Secretaría sacará copias de los proyectos de acuerdo o resolución junto con cualquier exposición de motivos, documentación o información que los acompañen el mismo día en que sean presentados al Consejo Municipal, para ser distribuidos a sus miembros.



ARTÍCULO 36

Las Comisiones establecerán el horario de trabajo necesario a fin de llevar a cabo las reuniones de consulta con los sectores o personas interesadas en los proyectos de acuerdo o resolución sometidos a su consideración en primer debate.

TITULO CUARTO**De las acusaciones ante el Concejo****CAPITULO UNICO****ARTÍCULO 37**

Los funcionarios municipales a saber: Ingeniero Municipal, Abogado Consultor del Concejo, Relacionista Público y Topógrafo Municipal, sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Concejo en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.
2. Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones y por delito común, fundada en sentencia ejecutoriada dictada por autoridades judiciales competentes.
3. Mala conducta.

Las acusaciones o denuncias contra los funcionarios en mención basadas en algunos de los casos señalados en los ordinales 1° y 3° corresponderán a una Comisión Judicial nombrada para tal efecto por el Concejo, la cual deberá rendir un informe en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

Una vez rendido el informe de la Comisión, el Concejo decidirá por el voto secreto de dos terceras partes (2/3) de sus miembros la destitución.

TITULO QUINTO**De la Elección, Votación y Discusión****CAPITULO PRIMERO****ARTÍCULO 38**

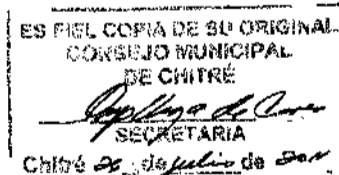
Siempre que en la Ley o en este Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleados que tenga que designar directamente el Concejo, se procederá conforme a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 39

La Votación en toda la elección será nominal, a menos que el Concejo decida por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los Concejales, que la votación sea secreta.

ARTÍCULO 40

Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Ingeniero Municipal, Abogado Consultor, Topógrafo Municipal y Relacionista Público se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección respectiva.





ARTÍCULO 41

Entiéndase por mayoría absoluta, la cifra en números enteros siguientes a la mitad del total de los integrantes del Consejo Municipal; la mayoría relativa será la mayoría de los concejales presentes en la sesión.

El Presidente del Concejo también votará en cualquier votación que se lleve a efecto en el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 42

No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Discusión

ARTÍCULO 43

Discusión es el examen oral de los negocios hechos ante el Concejo por la persona que tiene derecho a voz en esta Corporación.

ARTÍCULO 44

Deberán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal, el Alcalde, el Tesorero Municipal, el Auditor Municipal, el Ingeniero Municipal, el Abogado Consultor del Consejo Municipal o del Municipio, según sea el caso, el Topógrafo Municipal, el Relacionista Público y los funcionarios que señale la Ley o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45

Además de las personas de que trata el artículo anterior, podrán hablar ante el Concejo las personas a quienes el Concejo por mayoría de votos les extienda la Cortesía de Sala.

Las solicitudes de cortesía de sala deberán ser presentadas ante la Secretaría General del Concejo con 48 horas de anticipación. El Secretario General del Concejo regulará el orden de presentación de las mismas y notificará al Presidente del Concejo el programa que para tal efecto ha preparado.

ARTÍCULO 46

La discusión la abrirá el Presidente, quien pondrá en discusión todas las proposiciones admisibles.

ARTÍCULO 47

Abierta la discusión, sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

1. Una modificación.
2. Una suspensión.
3. Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL
DE CHITRE
[Firma]
SECRETARIA
CHITRE 22 de Julio de 2011



4. Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que discute.
5. Una proposición para que la votación sea nominal o secreta la cual se hará en estos términos: "PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL" o "SECRETA", según el caso.

ARTÍCULO 48

Ninguna proposición podrá ser sometida a votación sin que previamente haya sido discutida.

ARTÍCULO 49

Abierta la discusión de un asunto, solo serán admisibles las proposiciones o peticiones siguientes:

1. Una modificación a la proposición original en discusión.
2. La suspensión o alteración del Orden del Día.
3. Una reclamación de asunto de orden por infracción o pretermisión al presente Reglamento.
4. Un informe oral o lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Que la votación sea nominal o secreta, la cual se hará, según sea el caso, en los siguientes términos: "pido que la votación sea nominal" o "secreta".
6. Verificación del quórum.
7. Que se extienda Cortesía de Sala únicamente para los efectos de mayor ilustración al Pleno del asunto en discusión.

ARTÍCULO 50

Quien esté en uso de la palabra solamente podrá ser interrumpido en su discurso por el Presidente para ser llamado al orden, para una cuestión de orden o para interpelaciones cuando éste tenga a bien concederlas.

ARTÍCULO 51

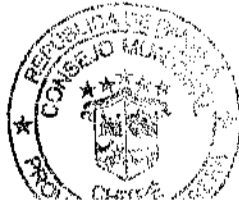
Un orador habrá faltado al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas al Consejo Municipal, a alguno de sus miembros o algún otro servidor público o particular.
2. Cuando irrespete al Presidente del Consejo Municipal o desconozca su autoridad.
3. Cuando se exprese de manera descortés para con cualquier persona que el Consejo Municipal le haya extendido Cortesía de Sala.

ARTÍCULO 52

Se entiende por cuestión de orden:

1. Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute o cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitaron la palabra. En tales casos cualquier concejal puede solicitar la palabra "para una cuestión de orden" y referirse al hecho



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL
DE CHITRÉ
Armando de Cerna
SECRETARÍA



de que el orador está fuera de tema o que la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitaron la palabra.

2. Cuando se solicite la palabra para pedir la alteración del Orden del Día. En ese caso el Presidente dará uso de la palabra al solicitante por un término no mayor de cinco (5) minutos para que sustente su petición. Seguidamente el Presidente someterá la solicitud de alteración del orden del día a votación.

ARTÍCULO 53

Cuando quien preside la sesión considere que se utiliza el recurso "para una cuestión de orden" con el objeto de hacer uso de la palabra y así violar el orden establecido para la discusión, el Presidente podrá utilizar su facultad para impedir que el que interrumpe continúe en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 54

Cuando nadie tomare la palabra sobre una propuesta presentada, el Presidente después de anunciarlo, cerrará la discusión y la someterá a votación.

CAPITULO TERCERO De la Votación

ARTÍCULO 55

Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada Concejal declara la suya.

ARTÍCULO 56

Sólo los Concejales tienen voto en las sesiones plenarios de la Corporación; derecho que carecen en lo absoluto los funcionarios con voz en las deliberaciones, inclusive aquellos que de acuerdo con la Ley tienen derecho a voto en el seno de las Comisiones Permanentes del Concejo.

ARTÍCULO 57

No hay votación cuando el total de votantes resultare inferior al quórum legal, lo que se entenderá constituido por el número entero siguiente a la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 58

Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a la consideración del pleno del Concejo.

ARTÍCULO 59

Cerrada la discusión, el Secretario leerá de nuevo la proposición o el artículo que hubiera de votarse.

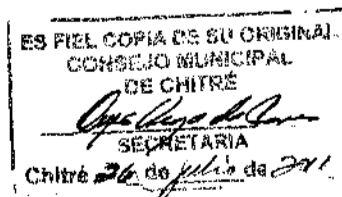
ARTÍCULO 60

Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien hubiera de reemplazarlo.

ARTÍCULO 61

Hay tres (3) modos de votación:

1. Votación ordinaria
2. Votación nominal
3. Votación secreta.



**ARTÍCULO 62**

La votación ordinaria se efectuará de la siguiente forma: El Presidente requerirá preguntará: "LOS CONCEJALES QUE ESTÁN POR LA AFIRMATIVA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO". Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente después el resultado. Inmediatamente después al ser requeridos por el Presidente, los Concejales que estén por la negativa, levantarán la mano permaneciendo en esta posición mientras el Secretario cuenta y publica el número de votos negativos, así como el resultado de la votación. Igual procedimiento se llevará a cabo cuando sea evidente que alguno o varios de los Concejales se abstienen de votar.

ARTÍCULO 63

En la votación nominal, el Secretario llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voto diciendo precisa y únicamente "SI" o "NO" o "ME ABSTENGO" según su voluntad, salvo en casos de elección cuando cada Concejal anunciará claramente el nombre del candidato de su elección. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta con expresión de nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

ARTÍCULO 64

Efectuada la votación, todo Concejal podrá hacer uso de la palabra, si lo considerare necesario, para explicar su voto, pero su intervención no podrá prolongarse por más de cinco (5) minutos.

TITULO SEXTO**Del Curso de los Negocios en General****CAPITULO PRIMERO****Los Proyectos de Acuerdos****ARTÍCULO 65**

Los proyectos de Acuerdos sólo pueden ser propuestos al Concejo.

1. Cuando se trata del proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos por el Alcalde del Distrito.
2. Cuando se trata de proyectos de acuerdos para votar Créditos Extraordinarios y Suplementarios:
 - A. Por el Alcalde del Distrito
 - B. Por el Tesorero Municipal
3. Cuando son proyectos de Acuerdos ordinarios:
 - A. Por los Concejales.
 - B. Por el Presidente.
 - C. Por las Juntas Comunales por conducto de su Presidente.
 - D. Por los Personeros Municipales.
 - E. Por el Alcalde Municipal.
 - F. Por el Tesorero Municipal.
 - G. Por el Abogado Consultor del Concejo o del Municipio, según sea el caso.
 - H. Por el Ingeniero Municipal.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL
 DE CHITRÉ
[Firma]
 SECRETARIA
 Chitré 22 de julio de 2011



ARTÍCULO 66

Todo proyecto de acuerdo, una vez cumplido el trámite previo de estudio en la respectiva Comisión, pasará al pleno del Concejo si ésta así lo estima por mayoría de votos, donde sufrirá un solo debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por éste el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo.

Se exceptúan los acuerdos especiales para cuya aprobación se requieren otras formalidades exigidas por la Ley o por este reglamento interno.

ARTÍCULO 67

Los Acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaría del Concejo, en las Alcaldías y en las Corregidurías. Estos acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendario a fin de que surtan efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuesto, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 68

Las Resoluciones que son decisiones del Concejo que no tienen carácter general serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría relativa de los Concejales presentes en la sesión.

ARTÍCULO 69

Todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, para ser aprobados, necesitarán previamente ser sometidos al estudio de la Comisión Permanente o accidental, según el caso.

Se exceptúan los acuerdos o resoluciones que por razones de urgencia o porque la materia sobre lo que versan no ameritan un mayor estudio; el Concejo decidirá por mayoría de dos terceras partes (2/3) de sus miembros que el proyecto de acuerdo o de resolución sean sometidos a discusión sin el estudio previo de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 70

Un Concejál que desee presentar proyecto de Acuerdo o de Resolución, lo hará llegar a la Secretaría el día del inicio de la sesión en que dicho proyecto se va a someter a la consideración del Concejo.

De dicho acto debe quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 71

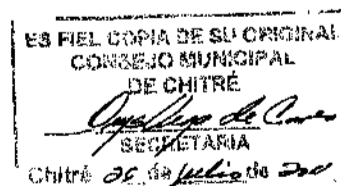
El original de cada proyecto de Acuerdo presentado al Concejo será conservado en Secretaría y pasado a la Comisión respectiva conforme se señala en el artículo 57° del presente reglamento.

ARTÍCULO 72

El Presidente del Concejo ordenará la devolución inmediata a su autor, de todo proyecto que no haya sido presentado con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 73

El autor de un proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier estado del debate con el permiso del Concejo.



**ARTÍCULO 74**

La Comisión Permanente a la que se le haya presentado un proyecto de acuerdo o resolución podrá hacer todas las reformas, adiciones o supresiones al articulado del proyecto, presentar nuevos artículos o rechazarlos en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO
De la Formación de los Acuerdos
y Reglas Especiales relativas a algunos de ellos

ARTÍCULO 75

Los acuerdos tienen su origen en el Consejo Municipal y se dividen así:

1. Los Acuerdos ordinarios que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.
2. Acuerdos especiales que necesitan requisitos adicionales para su aprobación.

ARTÍCULO 76

Los Acuerdos podrán ser motivados y al texto resolutivo de ellos precederá esta fórmula: "EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA"

ARTÍCULO 77

Los proyectos de acuerdos sobre ventas y arrendamientos de bienes municipales, deben ser aprobados por el Concejo, mediante acuerdos adoptados por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo, en los que se dispondrá que tales actos se llevarán a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales.

ARTÍCULO 78

Todo acuerdo que autorice la celebración de un contrato de reconocida urgencia para presentar un servicio inmediato, de los que según la Ley necesiten efectuarse mediante licitación y que haya sido declarada desierta después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores o por no ajustarse a las condiciones señaladas, debe ser aprobado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo.

CAPITULO TERCERO
De la Aprobación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del
Municipio

ARTÍCULO 79

Tan pronto como el Alcalde Municipal presente a la consideración del Concejo el proyecto de Acuerdo de Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones, el Presidente del Concejo lo pasará a la Comisión de Hacienda para que ésta rinda informe y sugiera las modificaciones que crea necesarias.

ARTÍCULO 80

Una vez que la Comisión rinda informe se someterá a consideración del Concejo en pleno, como los demás proyectos de acuerdo, pero en ningún caso se hará antes de que haya transcurrido diez (10) días desde la fecha de su presentación.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL
 DE CHITRE
Opalysa de la Cruz
 SECRETARIA
 Chitre 26 de julio de 2011



CAPITULO CUARTO Del Orden del Día

ARTÍCULO 81

Se entiende por Orden del Día el programa preparado para despachar los asuntos que serán sometidos en cada sesión a la consideración del Concejo.

ARTÍCULO 82

El Orden del día será presentado por el Secretario antes de cada sesión, ajustándose al siguiente orden:

1. Consideración del Acta correspondiente a la sesión anterior
2. Lectura de correspondencia
3. Informes
4. Aprobación en segundo debate de proyectos de Acuerdos o Resoluciones, de así haberlos.
5. Propositiones y asuntos varios.

CAPITULO QUINTO Del curso de los negocios fuera de sesión

ARTÍCULO 83

El secretario dará cuenta diariamente al Presidente de todos los documentos que hubieren entrado a su despacho para que éste resuelva fuera de sesión qué curso ha de dársele.

ARTÍCULO 84

Los Concejales tienen derecho a pedir al Secretario informe sobre todos los negocios que éste tenga en su poder.

ARTÍCULO 85

También tienen los Concejales el derecho de pedir al Secretario informe de los negocios que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido, de todo esto también podrán apelar ante el Concejo si la explicación no les dejare satisfecho.

ARTÍCULO 86

Todo negocio en que el Concejo deba ocuparse y necesitare ser convenientemente estudiado, será pasado fuera de sesión por el Presidente a una de las comisiones permanentes, indicando en una nota marginal el término de tiempo concedido para despachar el negocio.

TITULO SEPTIMO De las Sesiones

CAPITULO PRIMERO Día de las sesiones y duración de estas

ARTÍCULO 87

Habrán sesiones ordinarias del Concejo todos los días miércoles de cada semana a las 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, salvo que el Concejo determine previamente su celebración en otro lugar. El Concejo podrá





decidir que la sesión se celebre un día fuera del señalado, en la semana correspondiente.

ARTÍCULO 88

El Secretario anotará la hora en que la sesión es abierta y cerrada por el Presidente.

ARTÍCULO 89

Las sesiones son públicas y de ellas se extenderá un acta que firmará el Presidente y el Secretario, una vez que haya sido aprobada.

CAPITULO SEGUNDO De las Sesiones Extraordinarias

ARTÍCULO 90

El Presidente del Consejo Municipal puede convocar las sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente señalando en todo caso con anticipación no menor de 24 horas, el día y la hora en que habrá que celebrarse la sesión y las materias que hayan de considerarse con exclusión de toda otra. También se celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten las dos terceras partes (2/3) del Concejo.

TITULO OCTAVO Disposiciones Finales

ARTÍCULO 91

El Consejo Municipal, a efecto de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 242 de la Constitución Política, por mayoría simple podrá citar al Pleno a cualquier funcionario municipal a cargo de una unidad, departamento o dirección administrativa.

El proponente de la citación tendrá derecho a sustentar su proposición por un tiempo no mayor de diez (10) minutos. El Presidente asimismo le concederá la palabra a un (1) concejal que esté a favor y a otro que esté en contra de la proposición para que en un tiempo no mayor de cinco (5) minutos cada uno sustente ante el Pleno su posición y cumplido con este último paso someterá a votación la proposición de citación.

ARTÍCULO 92

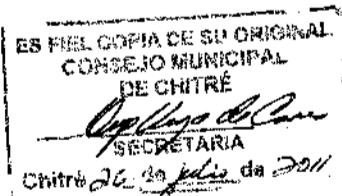
A este Reglamento podrán hacerse adiciones, supresiones o reformas mediante Acuerdo aprobado por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 93

Una vez aprobado este reglamento el Presidente ordenará su publicación en folleto para uso de los Concejales y para conocimiento de los funcionarios municipales y de los particulares.

ARTÍCULO 94

Lo no previsto en este Reglamento podrá ser regulado por el Consejo Municipal mediante proposición aprobada por la mayoría de los concejales.

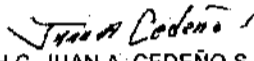




ARTÍCULO 95

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 9 de 24 de abril de 2002.

Dado y Firmado en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los (6) días del mes de julio de dos mil once (2011).


H.C. JUAN A. CEDEÑO S.
Presidente.




ORVIS VEGA DE CORREA
Secretaria General.

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE
A LOS DIEZ Y OCHO (18) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2,011).


APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


MANUEL M. SOLIS AVILA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE


Lic. ABIGAIL C. CEDEÑO T.
SECRETARIA EJECUTIVA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL
DE CHITRE

SECRETARIA
Chitré 26 de julio de 2011

**AVISOS**

MOVE TO PANAMA CORPORATION con RUC651904-1-459817 D.V. 89 y ubicada en Edif. Magna Corp, oficina 707, teléfono 223-1598 hace del conocimiento público que traspasa el aviso de operación a nombre de **PANAMA PET RELOCATION** a la empresa **PET RELOCATION SERVICES S.A.** con RUC 2005155-1-740925 D.V. 27 con mismas generales de contacto. L. 201-361810. Tercera publicación.

Por este medio yo **JAIME ANTONIO SOLÍS**, con cédula de identidad personal 8-439-482 con domicilio en Tocumen, La Siesta, Calle 1º, casa No. A-47 y propietario del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA LOS NANCES**, con domicilio en Paso Blanco No. 2 de Pacora, casa No. 6, con registro comercial No. 2001-6549 tipo B, comunico mediante este edicto que traspaso dicho establecimiento comercial al señor **RICARDO EUGENIO SOLÍS** con número de cédula 8-513-1289, con domicilio en Paso Blanco No. 2, Pacora, Calle principal, casa No. 6. Jaime A. Solís, 8-439-482. L. 201-361885. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **LEONEL ORTEGA MECÍAS**, con cédula 8-157-859, como representante legal notifico al público en general, LA CANCELACIÓN DEL AVISO DE OPERACIONES No. 450773-1-595534-2007-27801 del establecimiento **FARMACIA SAN JUDAS TADEO**, ubicada en Panamá, Jardín Olímpico, Calle José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones. L. 201-362031. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 334-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **ROBERTO DANIEL GORDON GRAEL**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-716-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1423-10, según plano aprobado No. 206-09-13446, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,837.17 m2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Isidro Martínez O. Sur: Claudio Gálvez. Este: Carretera de asfalto a Tambo y a la entrada de Churuquita. Oeste: Isidro Martínez O. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de julio de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9247376.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-620-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS RAUL BATISTA NIETO**, vecino (a) de Nuevo Tonosí, corregimiento Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-123-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-134-2002 del 12 de julio de 2002, según plano No. 805-08-21106, del 16 de abril de 2010, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 56 Has + 1830.99 M2, ubicada en Higueronal Cabecera, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Higueronal, servidumbre pluvial de 10.00 metros. Sur: Secundino Díaz, camino de tierra de 15.00 metros a Higueronal. Este: Río Higueronal, servidumbre pluvial de 10.00 metros. Oeste: Pedro González Ramos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361765.



EDICTO No. 114 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AQUILINO VEGA CORTES**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio conductor, con residencia en Altos de San Francisco, casa No. 3246, teléfono No. 253-1875, portador de la cédula de identidad personal No. 7-68-1017, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Espiga, de la Barriada Raudal No. 1, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle Primera Transversal con: 30.00 Mts. Este: Calle La Espiga con: 42.50 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.50 Mts. Área total del terreno mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (1,275.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de agosto de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, (2) de agosto de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-361628.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 058-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que los señores **MEIQUIADES RODRIGUEZ GUTIERREZ**, con cédula No. 7112-748, residente en el corregimiento Espino Amarillo, distrito de Macaracas, **FREDESLINDA GUTIERREZ**, con cédula No. 7-79-263, residente en el corregimiento Espino Amarillo, distrito de Macaracas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-141-11, según plano aprobado No. 704-07-8757, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,534.57 m2, ubicada en la localidad de Sabaneto De León, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Las Margaritas Espino Amarillo. Sur: Quebrada Mogoruzo o Canajagua. Este: Terreno de Luis Gutiérrez. Oeste: Terreno de Euvlides Espino, Eduvina Gutiérrez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los catorce días del mes de julio de 2011. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TEC. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361233.